



FID. I936 APOYO PARA EL RESCATE DE AUTOPISTAS CONCESIONADAS (FARAC)  
CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE COMO FIDEICOMITENTE Y ACTUANDO COMO AGENTE FINANCIERO Y MANDATARIO DEL GOBIERNO FEDERAL, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN LO SUCESIVO EL "FIDEICOMITENTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JAIME CORREDOR ESNAOLA, DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DIRECTOR JURÍDICO Y FIDUCIARIO, LIC. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GUZMÁN, Y POR OTRA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SUBDIRECTOR FIDUCIARIO, LIC. JOSÉ LUIS GARCÍA CANTÚ, CON LA COMPARECENCIA DEL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LO SUCESIVO LA "SHCP", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DR. MARTÍN WERNER WAINFELD, Y POR EL SUBSECRETARIO DE EGRESOS, DR. SANTIAGO LEVY ALGAZI, Y DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN LO SUCESIVO LA "SCT", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, ING. MANUEL RODRÍGUEZ MORALES, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

### Antecedentes

- I. El 28 de julio de 1997, la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento dictó el acuerdo 97-XXXIV-1, mediante el cual se aprobó, entre otros aspectos: a) que el Gobierno Federal, mediante una declaratoria por causa de utilidad pública, dará por terminadas anticipadamente las concesiones que otorgó a las empresas concesionarias, utilizando la figura jurídica del rescate mediante el pago de una indemnización; b) la constitución de un fideicomiso público no paraestatal en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., al que se fideicomitarán los derechos de las autopistas rescatadas y que se encargará de cubrir la indemnización a los concesionarios, administrar los recursos provenientes de los caminos y puentes rescatados y proveer los recursos necesarios para su operación, mantenimiento y conservación; y c) el fideicomiso emitirá títulos de crédito para solventar las obligaciones derivadas del rescate, que serán avalados por el Gobierno Federal.

ⓐ



905

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S. N. C.**  
INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

- II. Con fecha 27 de agosto de 1997, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto Presidencial mediante el cual se declara el rescate, por utilidad e interés público, de diversas concesiones de autopistas y puentes federales de cuota, considerando los problemas financieros que enfrentaban los proyectos carreteros, lo que ha provocado rezagos importantes en el mantenimiento y conservación de las vías que, de no corregirse, generarían condiciones de deterioro que pondrían en riesgo la seguridad de los usuarios y desalentarían, aún más, el uso de esta infraestructura (en lo sucesivo el Decreto Presidencial). Copia de dicho Decreto se agrega como Anexo Único del presente contrato.
- III. A fin de promover el desarrollo de la infraestructura en México, elevar la rentabilidad social de las inversiones realizadas en la red de autopistas de cuota, que equivalen al 4.7 por ciento del producto interno bruto, y cubrir el monto de las indemnizaciones que en su caso se fijen a los concesionarios de las autopistas y puentes de cuota, cuyas concesiones fueron objeto de rescate y en atención al Decreto Presidencial referido en el antecedente II, se ha considerado que el mecanismo adecuado para ello es la constitución del presente fideicomiso.

### **D e c l a r a c i o n e s**

- I. Declara el Fideicomitente que:
- A) Es una sociedad nacional de crédito que cuenta con facultades para actuar como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal, atento a lo dispuesto por el artículo 7º fracción X de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.
- B) Su representante acredita su personalidad con la escritura pública número 108051, de fecha 15 de enero de 1996, otorgada ante la fe del Lic. Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número 54 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del mismo lugar, bajo el folio mercantil número 80259 de fecha 9 de febrero de 1996, manifestando que sus facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a esta fecha. 



C) Mediante oficio No. 102-B-189 de fecha 29 de agosto de 1997, emitido por la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público de la SHCP, recibió instrucción para actuar como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal para (i) coadyuvar en la instrumentación de los aspectos operativos y financieros del rescate de las autopistas de cuota; (ii) cubrir la indemnización a los concesionarios; (iii) administrar los recursos provenientes de las autopistas de cuota cuyas concesiones fueron rescatadas; (iv) proveer los recursos necesarios para su operación y mantenimiento; y (v) constituir un fideicomiso público no paraestatal en la propia institución de crédito.

D) Por acuerdo No. 123 del 26 de agosto de 1997, su Consejo Directivo autorizó la constitución del presente fideicomiso.

II. Declara el Fiduciario que:

A) Es una sociedad nacional de crédito autorizada para aceptar fideicomisos, atentas las atribuciones que le confieren los artículos 3º, 6º y 7º de su ley orgánica, su reglamento, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables.

B) Su representante acredita su personalidad con la escritura pública número 101,350, de fecha 14 de julio de 1993, otorgada ante la fe del Lic. Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número 54 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del mismo lugar, bajo el folio mercantil número 80,259 de fecha 17 de agosto de 1993, manifestando que sus facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a esta fecha.

C) En cumplimiento a lo previsto por el acuerdo 97-XXXIV-1 dictado por la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento quedarán afectos al presente fideicomiso los derechos derivados de la concesión que otorgue el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para explotar, operar, conservar y mantener los caminos y puentes objeto de rescate, mismos que se relacionan en el Anexo Único del presente instrumento.

D) Está conforme en desempeñar el encargo fiduciario que se le confiere en virtud del presente contrato. 



1907

E) La Unidad de Política y Control Presupuestal de la SHCP otorgó el registro No. 700009G1C362 al presente fideicomiso, mediante oficio 307-A-2 VCR.-339 de fecha 28 de agosto de 1997, previo dictamen y aprobación de la Procuraduría Fiscal de la Federación mediante Oficio No. 529-I-18164 de fecha 25 de agosto de 1997.

III. Declara la SHCP que:

De conformidad con el esquema financiero del rescate aprobado por la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento y a fin de instrumentar los aspectos financieros de la indemnización que se cubra a los concesionarios, derivada de la declaratoria de rescate publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 1997, comparece a la celebración del presente contrato en virtud del aval que otorgará el Gobierno Federal para la emisión de instrumentos de deuda y la celebración de contratos de crédito.

IV. Declara la SCT que:

De conformidad con el rescate aprobado por la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento y en virtud de las atribuciones que le confieren las leyes en materia de formulación y conducción de las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país, comparece a la celebración del presente contrato.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

### Cláusulas

**Primera.-** En este acto el Fideicomitente constituye en el Fiduciario, quien lo acepta, un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, el cual se regirá por las estipulaciones del presente contrato y demás disposiciones legales aplicables.

**Segunda.-** En este fideicomiso son:

Fideicomitente: Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de agente financiero y mandatario. 







Fiduciario: Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su calidad de Fiduciario.

**Tercera.-** Son fines del presente fideicomiso que el Fiduciario:

- A) Coadyuve en la instrumentación de los aspectos operativos y financieros del rescate de las concesiones de los caminos y puentes a que se refiere el Decreto Presidencial relacionado en el antecedente II del presente instrumento.
- B) Reciba y ejerza los derechos derivados de la Concesión que el Gobierno Federal, por conducto de la SCT, otorgue al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria, para explotar, operar, conservar y mantener los caminos y puentes materia de dicha concesión. El Fiduciario deberá contratar la operación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes antes referidos, de conformidad con los términos de la concesión y lo previsto por este fideicomiso.

El Fiduciario podrá acordar con las instituciones fiduciarias que hayan administrado los caminos y puentes, que temporalmente y para efectos de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del Decreto Presidencial referido en el antecedente II del presente instrumento y en tanto lo determine el Comité Técnico, éstas reciban por cuenta y orden del Fiduciario los ingresos que se deriven de los derechos de cobro y los derivados de la administración operativa de las mismas, y cubran las obligaciones debidamente aprobadas por los comités técnicos de los fideicomisos respectivos a partir de la entrada en vigor del Decreto Presidencial señalado.

- C) Mantenga el patrimonio fideicomitado, de conformidad con los fines del fideicomiso, y lleve a cabo todas las acciones que sean necesarias para preservar todos los derechos de la Concesión y todos los derechos que en su caso surjan como consecuencia de la terminación anticipada de tal Concesión.
- D) Lleve a cabo todas las acciones necesarias para retener, preservar, defender y administrar el patrimonio fideicomitado conforme a los términos de este contrato.



- 809
- E) Suscriba instrumentos de deuda con el aval del Gobierno Federal de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, para destinarlos al pago de la indemnización derivada del Decreto Presidencial de rescate de las concesiones de los caminos y puentes, en los términos y condiciones que fije para tal efecto la SHCP.
- F) Sustituya a las empresas concesionarias de carreteras de cuota y/o a los fiduciarios de los fideicomisos que hayan obtenido créditos para la construcción de los caminos y puentes cuyas concesiones fueron rescatadas (mismos que se relacionan en el Anexo Único del presente instrumento, el cual forma parte del mismo como si a la letra dijese) de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, como deudores ante los bancos acreditantes correspondientes y proceda a reestructurar los financiamientos con la garantía del Gobierno Federal, en los términos y condiciones que determine la SHCP.
- G) Celebre contratos de recaudación de tarifas, conservación, mantenimiento y operación de los caminos y puentes (los "Contratos de Recaudación de Tarifas, Mantenimiento y Operación"), u otros actos jurídicos análogos, cuyos términos y condiciones deberán ser aprobados previamente por la SHCP y la SCT.
- H) Reciba íntegramente de los operadores de los caminos y puentes los importes brutos de la recaudación de las cuotas de peaje correspondientes.
- I) Celebre contratos de prestación de servicios con auditores y supervisores privados para evaluar el desempeño contable y operativo de los caminos y puentes, así como todo tipo de actos, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de los fines previstos en el presente instrumento, previa autorización del Comité Técnico.
- J) Aplique los ingresos que formen parte del patrimonio fideicomitado de conformidad con las instrucciones y prioridades que para tal efecto dicte el Comité Técnico, hasta donde alcancen, y de no ser éstos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones crediticias, ejerza el aval y/o la garantía del Gobierno Federal en los términos y condiciones que se pacten.



- K) Constituya fideicomisos, sociedades o asociaciones, según lo determine el Comité Técnico, para el mejor cumplimiento de los fines pactados en el presente instrumento.
- L) Otorgue y revoque toda clase de poderes en términos de lo establecido en la cláusula décima del presente fideicomiso.
- M) Contrate financiamientos con la garantía del Gobierno Federal que se requieran, en su caso, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- N) Invierta los recursos patrimoniales disponibles en los instrumentos que de conformidad con las políticas de tesorería proponga el Subcomité Financiero y que apruebe el Comité Técnico.

**Cuarta.-** El patrimonio del presente fideicomiso estará integrado por:

- A) La cantidad inicial de \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.), que por concepto de aportación inicial entrega el Fideicomitente, otorgando el Fiduciario recibo por separado, misma que será restituida al Fideicomitente previo acuerdo del Comité Técnico.
- B) Los derechos de cobro y los derivados de la administración operativa de la Concesión que otorgue la SCT al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria.
- C) Los derechos que en su caso surjan como consecuencia de la terminación anticipada de la Concesión.
- D) Los ingresos brutos totales que los caminos y puentes generen conforme a las tarifas que al efecto autorice la SCT.
- E) Los ingresos totales brutos que los caminos y puentes generen por la prestación de los servicios auxiliares de la Concesión.
- F) Los recursos provenientes del aval y/o la garantía del Gobierno Federal que en su caso se ejerza para cubrir los instrumentos de deuda y las amortizaciones de los créditos respectivos, según proceda.
- G) Los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos disponibles. 



- H) Los bienes que en su caso se adquieran.
- I) Las indemnizaciones que en su caso se deriven del cobro de los seguros que se contraten.
- J) Las donaciones que a título gratuito decidan realizar terceros al presente fideicomiso.

**Quinta.-** De conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del Artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fideicomitente constituye en este acto un Comité Técnico, que estará integrado de la siguiente manera:

- Dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, uno de los cuales lo presidirá.
- Un representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Un representante del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de agente financiero y mandatario.
- Un representante de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con voz pero sin voto.
- Un representante del Fiduciario, con voz pero sin voto.

Por cada miembro propietario se designará un suplente. El Comité Técnico designará a un Secretario, quien levantará las actas de las sesiones, llevará el seguimiento de los acuerdos que se adopten e informará del grado de su cumplimiento en cada sesión.

El nombramiento de los miembros del Comité Técnico es de carácter honorífico, por lo que no tendrán derecho a retribución alguna.

**Sexta.-** El Comité Técnico se sujetará a las siguientes reglas de funcionamiento:

- A) El Secretario del Comité o su suplente convocarán a las sesiones previamente calendarizadas y a solicitud de cualquiera de sus miembros.



- B) El Comité Técnico deberá sesionar de manera trimestral y a solicitud de alguno de sus miembros, por conducto del Secretario o su suplente en cualquier tiempo de manera extraordinaria.
- C) El Comité Técnico se considerará legalmente reunido cuando en las sesiones estén presentes cuando menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que entre ellos se encuentre el Presidente del Comité o quien lo supla.
- D) Las decisiones del Comité Técnico se tomarán por mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones. En caso de existir empate en la toma de decisiones, el Presidente del Comité Técnico tendrá voto de calidad, en el entendido de que se requerirá del voto aprobatorio de cualquiera de los representantes de la SHCP cuando se trate de decisiones relacionadas con asuntos financieros.
- E) Podrá invitarse a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a las personas que estime conveniente el propio Comité, cuya presencia contribuya al conocimiento de aspectos específicos del orden del día.
- F) El orden del día y la correspondiente carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones, serán elaboradas por el Fiduciario, con el auxilio del Secretario del Comité Técnico, y deberán ser remitidas a los miembros del mismo, con tres días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión.
- G) El Comité Técnico podrá constituir subcomités o grupos de trabajo especializados, cuyos integrantes podrán ser o no miembros del Comité. Las resoluciones de los subcomités o grupos de trabajo, tendrán el carácter de propuesta a dicho Comité para su correspondiente acuerdo.
- H) Las demás que el propio Comité Técnico considere necesarias para su mejor funcionamiento.

**Séptima.-** El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

- A) Establecer las políticas generales a las que deberá sujetarse el cumplimiento de los fines del fideicomiso.
- B) Aprobar las reglas de operación del fideicomiso y sus modificaciones. 



- C) Conocer y determinar el uso de los recursos que el Fiduciario destine para el pago de los instrumentos de deuda que suscriba y de los créditos que se llegaren a asumir con el aval y la garantía del Gobierno Federal, así como del ejercicio del aval y garantías en caso de faltantes para sus respectivas redenciones.
- D) Conocer y determinar el uso de los recursos que el Fiduciario destine para el pago de la operación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes, así como de los demás gastos necesarios para el cumplimiento de los fines del fideicomiso.
- E) Autorizar la contratación de cualquier clase de servicios profesionales especializados y temporales, así como el arrendamiento o adquisición de bienes, que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del fideicomiso.
- F) Aprobar los estados financieros del fideicomiso que el Fiduciario presente periódicamente.
- G) Conocer y aprobar los procedimientos para el ejercicio del aval y la garantía del Gobierno Federal.
- H) Las demás que se derivan del presente contrato y aquéllas que se requieran para el cumplimiento de los fines del fideicomiso.

**Octava.-** Para el desempeño de sus atribuciones el Comité Técnico podrá contar con el apoyo de un Subcomité Financiero, de un Subcomité Operativo y de un Secretario Técnico. Dichos Subcomités y Secretario Técnico entrarán en funciones una vez que el Comité Técnico apruebe formalmente su instalación y designación, respectivamente.

El Subcomité Financiero será presidido por la SHCP. Propondrá las políticas de planeación financiera, manejo patrimonial y de tesorería del fideicomiso.

El Subcomité Operativo será presidido por la SCT. Propondrá las políticas operativa, de mantenimiento y de instrumentación tarifaria de los caminos y puentes concesionados. Asimismo, propondrá los mecanismos de la operación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes. 



El Secretario Técnico será el responsable de la instrumentación de las resoluciones del órgano de gobierno.

**Novena.-** El presente fideicomiso no contará con estructura orgánica propia ni con personal a su servicio, por lo que no queda comprendido en los supuestos de los artículos 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

**Décima.-** En el desempeño de su encargo, el Fiduciario gozará de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, y de riguroso dominio, sin limitación alguna, en términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que para su ejercicio requieran de poder o cláusula especial, así como para suscribir, endosar, avalar y negociar toda clase de títulos de crédito, en términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En caso de que se haga necesaria la defensa del patrimonio del fideicomiso, el Fiduciario podrá otorgar y revocar total o parcialmente los poderes anteriores, excepto los de dominio, en aquellas personas que previamente determine el Comité Técnico y no tendrá mayor responsabilidad que la de formalizar dichos actos, más no la del desempeño del o los mandatarios, ni del pago de sus honorarios.

**Décima Primera.-** El Fiduciario no será responsable por hechos o actos de terceros que impidan o dificulten la realización de los fines del fideicomiso.

Los acuerdos del Comité Técnico relevarán de toda responsabilidad al Fiduciario, salvo lo que se estipula en el párrafo siguiente.

El Fiduciario deberá abstenerse de cumplir las resoluciones que el Comité Técnico dicte en exceso de las facultades expresamente fijadas por el Fideicomitente, o en violación a las cláusulas del contrato de fideicomiso, debiendo responder de los daños y perjuicios que se llegaren a causar, en caso de ejecutar actos en acatamiento de acuerdos dictados en exceso de dichas facultades, o en violación al citado contrato.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios al fideicomiso y si no es posible reunir al Comité Técnico por cualquier



circunstancia, entonces el Fiduciario procederá a consultar a la SHCP, quedando facultado en este caso para ejecutar aquellos actos que ésta autorice.

**Décima Segunda.-** El Fiduciario percibirá por el estudio y aceptación del presente fideicomiso, la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado. En el caso de celebrarse algún convenio modificatorio, las partes acordarán el honorario aplicable.

Además de lo anterior, el Fiduciario percibirá por la administración del fideicomiso, el importe mensual de \$400,000.00 (Cuatrocientos Mil Pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, para sufragar sus gastos.

Los honorarios serán actualizados semestralmente con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México. Asimismo, serán modificados cuando a juicio del Fiduciario y previo acuerdo de la SHCP así se requiera para el desempeño de la encomienda.

Todos los gastos, honorarios, derechos, impuestos y demás erogaciones que se causen con motivo y como consecuencia del cumplimiento de los fines de este fideicomiso, serán con cargo al patrimonio del mismo, los cuales deberán ser del conocimiento o aprobación del Comité Técnico, según proceda.

**Décima Tercera.-** El Fiduciario rendirá informes mensuales al Comité Técnico, respecto de la situación financiera que guarde el fideicomiso, así como los estados financieros dictaminados y auditados que proporcione una firma de contadores independiente que designe el Comité Técnico. Dichos informes deberán realizarse en los términos que el propio Comité solicite.

**Décima Cuarta.-** De acuerdo con lo establecido en el inciso B de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario declara que explicó en forma inequívoca al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice:

"ARTICULO 106. A las instituciones de crédito les estará prohibido:

"XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta ley:

"B) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su



culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos, por los fondos cuya inversión se les encomiende.

“Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la Institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

“Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno.”

**Décima Quinta.-** Salvo lo previsto en el Artículo Tercero transitorio del Decreto Presidencial, la contratación de los servicios, arrendamientos y adquisiciones a que se refiere el presente contrato, deberá sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

**Décima Sexta.-** El presente contrato tendrá la vigencia necesaria para el cumplimiento de sus fines, sujeta a la autorización de la Unidad de Política y Control Presupuestal de la SHCP, sin que pueda exceder del máximo legal permitido y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas por el artículo 357 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que le resulten aplicables.

A la extinción del fideicomiso y previo el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, el Fiduciario entregará el remanente patrimonial a la Tesorería de la Federación.

**Décima Séptima.-** El presente instrumento sólo podrá ser modificado por instrucciones del Comité Técnico, previo acuerdo del Gobierno Federal otorgado por conducto de la SHCP.

**Décima Octava.-** Para los efectos y fines del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

El Fideicomitente:

Tecoyotitla No. 100, cuarto piso,  
Colonia Florida,  
Código Postal 01030, México, D.F.



917

El Fiduciario:

Tecoyotitla No. 100, primer piso,  
Colonia Florida,  
Código Postal 01030, México, D.F.

**Décima Novena.-** Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciado al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Una vez que fue leído este contrato de fideicomiso por las partes que en él intervienen y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo firman de conformidad en cinco ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 29 de agosto de 1997, quedando uno en poder del Fideicomitente, uno en poder de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, uno en poder de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y dos en poder del Fiduciario.

**El Fideicomitente**

Banco Nacional de Obras y Servicios  
Públicos, S.N.C.

*[Signature]*  
Lic. Jaime Corredor Eshaola  
Director General

*[Signature]*  
Lic. Víctor Manuel González Guzmán.  
Director Jurídico y Fiduciario.

**El Fiduciario**

Banco Nacional de Obras y Servicios  
Públicos, S.N.C.

*[Signature]*  
Lic. José Luis García Cantú  
Subdirector Fiduciario

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

*[Signature]*  
Dr. Martín Werner Wainfeld  
Subsecretario de Hacienda y Crédito  
Público

*[Signature]*  
Dr. Santiago Levy Algazi  
Subsecretario de Egresos

**Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

*[Signature]*  
Ing. Manuel Rodríguez Morales  
Subsecretario de Infraestructura

No.

AUTOPIST

CADENAMIENTO INICIAL FINAL

ORIGEN (0+000)

1	CUERNAVACA - ACAPULCO				
	CUERNAVACA - CHILPANCINGO	95+000	266+960	México, D. F.	
	CHILPANCINGO - ACAPULCO	278+180	368+800	México, D. F.	
2	LA TINAJA - COSOLEACAQUE				
	LA TINAJA - ACAYUCAN	0+000	188+000	La Tinaja, Ver.	
	ACAYUCAN - COSOLEACAQUE	0+000	40+000	Ent. Sayula, Ver.	
	CORDOBA VERACRUZ	0+000	98+000	Ent. Córdoba, Córdoba, Ver.	
3	TORREON - SALTILLO				
	KM 30+000 - KM 254+000	30+000	254+000	Ent. El Vergel Torreón, Coah.	
4	GUADALAJARA - TEPIC				
	ENT. AMECA - SANTO TOMAS	0+000	100+000	Ent. Ameca Km. 25+500 Carr. Libre Guad. - Tepic.	
	ENT. PORTEZUELOS - TEPIC	118+000	168+616	Ent. Ameca Km. 25+500 Carr. Libre Guad. - Tepic.	
	PLAN DE BARRANCA (Sto. Tomás - Ent. Portezuelos)	100+000	118+000	Ent. Ameca Km. 25+500 Carr. Libre Guad. - Tepic.	
5	MARAVATIO - ZAPOTLANEJO	165+000	474+700	México, D.F.	
6	LIBRAMIENTO PONIENTE DE TAMPICO	0+000	14+480	Km. 134+807 Carr. Libre Cd. Valles - Tampico.	
7	MAZATLAN - CULIACAN				
	MAZATLAN - COSTA RICA	0+000	181+500	Mazatlán, Sin.	
8	GUADALAJARA - ZAPOTLANEJO	0+000	26+000	Zapotlanejo, Jal.	
9	LEON - AGUASCALIENTES				
	LEON - ENTRONQUE EL SALVADOR	0+000	103+850	León, Gto.	
10	CHAMAPA - LECHERIA	0+000	27+300	Ent. autopista México - Querétaro.	
11	PUENTE ZACATAL	162+871	166+732	Villahermosa, Tab.	
12	CADEREYTA - REYNOSA				
	CADEREYTA - LA SIERRITA	34+985	167+000	Monterrey, N.L.	
13	CHAMPOTON - CAMPECHE				
	VILLA MADERO - CAMPECHE	160+000	199+500	Cd. del Carmen, Camp.	



COPIADO

*[Handwritten Signature]*  
 CAD-AUTZ.XLS  
 29/08/97

ANEXO I

No.	AUTOPISTA	CADENAMIENTO		ORIGEN (0+000)
		INICIAL	FINAL	
14	GOMEZ PALACIO - CORRALITOS			
	BERMEJILLO - LIMITES DE ESTADO	40+200	149+500	Gómez Palacio, Dgo.
15	LIMITE DE ESTADO - CORRALITOS	149+500	191+500	Gómez Palacio, Dgo.
	LIBRAMIENTO DE QUERETARO	0+000	37+500	Ent. Km. 192+000 de la Aut. México - Querétaro.
16	MONTERREY - NUEVO LAREDO			
	MONTERREY - LA GLORIA	22+700	145+300	Monterrey, N.L
17	PUENTE INT. REYNOSA - PHARR	0+000	2+629	0+000
18	ZAPOTLANEJO - LAGOS DE MORENO			
	ZAPOTLANEJO - ENTRONQUE EL DESPERDICIO	0+000	118+500	Zapotlanejo, Jal.
19	CARBONERA - OJO CALIENTE (LIB. SALTILLO)	0+000	21+000	Ent. La Carbonera, Coah.
	CARBONERA - PUERTO MEXICO (LOS CHORROS)	203+000	235+000	Matehuala, S. L. P.
20	ESTACION DON - NOGALES			
	ESTACION DON - NAVOJOA	69+800	155+000	Los Mochis, Sin.
	NAVOJOA - CD. OBREGON	158+900	222+700	Los Mochis, Sin.
	CD. OBREGON - ENT. LIB. GUAYMAS	0+000	107+700	Cd. Obregón, Son.
	LIBRAMIENTO GUAYMAS	0+000	21+500	Ent. Libramiento Sur Guaymas
	HERMOSILLO - MAGDALENA	0+000	178+400	Hermosillo, Son.
	LIBRAMIENTO MAGDALENA	178+400	190+300	Hermosillo, Son.



COTIZADO

*[Handwritten signature]*